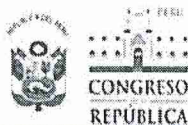


Proyecto de Ley N°.....1501/2021-CR



RUTH LUQUE IBARRA
Congresista de la República

Compromiso para la igualdad "Compromiso entre mujeres y hombres"
Afirmar la soberanía de la Nación

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL ARTESANO Y ARTESANA DEL PERÚ

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

NUEVA LEY DEL ARTESANO Y ARTESANA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revalorización de la cultura de nuestro país.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N.° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal"

Se modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 37, 39 y 41 de la Ley N.° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objetivo de la Ley

La presente ley tiene por objetivo establecer el marco normativo que reconoce y valora al artesano y la artesana como constructores de la identidad y de las tradiciones culturales de la Nación; asimismo tiene por objetivo regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus formas, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia en el país y el mundo sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo continuo del artesano y la artesana y de la artesanía en sus diversas modalidades y expresiones, apoyando la comercialización interna y externa, e integrándolos activamente al desarrollo económico del país de manera descentralizada.
- b) Facilitar el acceso del artesano y artesana al financiamiento público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otros fondos existentes.
- c) Mejorar las condiciones del artesano y la artesana en el aspecto productivo, competitivo, de rentabilidad y gestión para competir en el mercado nacional e internacional, con apoyo del sector público y privado.
- d) Fomentar la formación del artesano y la artesana, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes y habilidades, a efectos de que sea competitivo tanto a nivel nacional como internacional.
- e) Recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales e históricos, y la identidad nacional, con el fin de reconocer al artesano y la artesana y la actividad artesanal como patrimonio cultural de la Nación.
- f) Desarrollar acciones encaminadas a posicionar a la artesanía como un sector económicamente sostenible con la capacidad de generar nuevos puestos de trabajo en beneficio de más peruanos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los artesanos y las artesanas reconocidos, las asociaciones de artesanos, empresas de la actividad artesanal y las instituciones vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal que obtengan la certificación artesanal y/o estén registrados en el Registro Nacional del Artesano (RNA), de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley.

Artículo 4.- Artesano

Entiéndese por artesano o artesana a la persona que se dedica a la elaboración de bienes que cumplen las condiciones y características establecidas en el artículo 5, y que desarrolle una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

[...]



Artículo 6.- Clasificación de la artesanía

Para los efectos de la presente ley, la artesanía se clasifica en:

a) **Artesanía tradicional:** Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituyen, por lo tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro país, y pueden ser:

- i) Utilitaria
- ii) **decorativa**
- iii) **pieza única**

b) **Artesanía innovada:** Son bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado, y puede ser:

- i) Utilitaria
- ii) **decorativa**
- iii) **pieza única**

Artículo 7.- Líneas Artesanales y Clasificador Nacional de Líneas Artesanales

7.1. Las líneas artesanales son los diferentes procesos de producción artesanal, según la materia prima que se utilice, entre los que están metales, arcilla, piedra, cuero, madera, fibra animal y vegetal, entre otros; y que se usan en las diferentes regiones del país. Asimismo, las líneas artesanales se definen de acuerdo con el trabajo realizado sobre la materia prima principal, entre los cuales se encuentran los trabajos en metales preciosos y no preciosos, cerámica, piedra tallada, trabajos en cuero y pieles, textiles, entre otros.

7.2 El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de identificar los productos artesanales.

7.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

[...]

Artículo 9.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de sus diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos **adecuados** para incentivar la inversión **pública y privada**, la producción, el acceso a los mercados internos y externos, la investigación, el rescate y la difusión de **manifestaciones culturales**, así como **otras iniciativas** que permitan la organización empresarial y asociativa de los artesanos, para que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.

[...]

Artículo 12.- Consejo Nacional de la Artesanía

12.1. Se crea Consejo Nacional de la Artesanía en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía.

12.2. Está integrado por once (13) representantes:

12.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá.

12.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción.

12.2.3 Un representante del Ministerio de Educación.

12.2.4 Un representante del **Ministerio de Cultura.**

12.2.5 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal

12.2.6 Ocho representantes de los artesanos y las artesanas peruanas elegidos a nivel nacional por las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano.

12.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por resolución regional.

12.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local.

Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal

Son funciones del Consejo Nacional de la Artesanía:

a) Proponer las políticas para el desarrollo del sector artesanal del país, así como las normas y acciones de apoyo a dicho sector, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía.

b) Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación;

c) Promover la organización de certámenes nacionales, regionales y locales, para la superación de los artesanos;

d) Proponer el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales;



e) promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y,

f) Coordinar la promoción de acciones dirigidas al desarrollo sostenible del sector artesanal de forma descentralizada con los Consejos Regionales de Fomento Artesanal y los Consejos Locales de Fomento Artesanal del país.

g) Las demás que señale el reglamento.

Artículo 14.- Lineamientos estratégicos de promoción

La acción del Estado en materia de promoción de la actividad artesanal se orienta por los siguientes lineamientos estratégicos:

a) Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal impulsando la inversión **pública y** privada, y el acceso al mercado interno y externo de este sector.

b) Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad nacional, **reconociendo al artesano y la artesana como portador de dichos valores.**

c) Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales.

d) Propiciar la articulación, cooperación y asociación de los diferentes actores que intervienen en el desarrollo del sector artesanal.

e) Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de las aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, técnico y económico.

f) Fomentar y difundir, en el sector artesanal, el uso y aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual.

g) Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.

h) Fomentar la conciencia ciudadana respecto a la importancia de la artesanía dentro de la sociedad peruana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector.

i) Reconocer y apoyar a los artesanos y las artesanas productores de todas las regiones del país, con especial énfasis de aquellos que son integrantes de comunidades campesinas o pueblos indígenas u originarios.

j) Propiciar la interrelación entre turismo y artesanía como binomio económico que fomenta el turismo cultural y vivencial en todas las regiones del país.

[...]

Artículo 18.- Ferias, exposiciones y ruedas de negocios

18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Producción, promueve la realización de eventos culturales en todo el país, tales como bienales de arte popular y de artesanía, festivales de artesanía, y demás actividades de promoción de la artesanía, con el objetivo de valorar su aporte a la cultura nacional y promover la actividad artesanal.

18.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias, exposiciones y ruedas de negocios artesanales en el ámbito de su competencia territorial.

Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias, exposiciones y ruedas de negocios artesanales en el ámbito de su competencia territorial.

18.3 En toda feria internacional que cuente con representación del Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, se garantiza la presencia de los artesanos y las artesanas productoras con sus obras artesanales, con especial énfasis a aquellos que pertenezcan a comunidades campesinas o pueblos indígenas u originarios; ello a efectos de promover la difusión y comercialización de sus productos.

[...]

Artículo 20.- Soporte a mercados

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conjuntamente con las instituciones públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística, y de la promoción de la pequeña y microempresa, en



coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados, interno y externo, a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial.

Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y las entidades competentes promueven la diversificación y expansión del mercado interno y de la exportación de las artesanías artísticas y utilitarias.

Artículo 21.- Competitividad para la exportación

21.1 El Estado, a través del órgano competente, desarrolla programas completos de capacitación y asistencia técnica para los artesanos y las artesanas y sus asociaciones, con el objetivo de mejorar la competitividad y adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado internacional.

21.2 El Estado, a través del órgano competente, desarrolla programas anuales para la participación en el exterior de los artesanos, las artesanas, y de las empresas productoras artesanales, con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de sus productos.

Artículo 22.- Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el encargado de implementar en su página web el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y accesible al artesano las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo feriados.

Para tal efecto, las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo artesanal deben suministrar a dicho Ministerio toda la información requerida para su implementación y actualización permanente. Asimismo, las entidades privadas que trabajen temas de artesanía, en convenio con la Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, podrán brindar información actualizada para el indicado sistema.

[...]

Artículo 23.- Acciones del Sistema

El Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano debe cumplir con las siguientes acciones:

1. Informar sobre las oportunidades de negocios comerciales vinculados a la actividad artesanal, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre cómo adecuar sus artesanías a los



requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional.

2. Absolver consultas en materias legales, comerciales y tributarias.

3. Brindar información que permita el acceso del artesano a los principales mercados externos.

4. Orientar al artesano sobre todas las distintas modalidades de pago y financiamiento que ofrece el sistema financiero nacional.

5. Crear un registro electrónico que permita al artesano suscribirse y contactarse con otros artesanos, con fines asociativos.

6. Ofrecer el acceso al directorio de las siguientes entidades:

- Organizaciones gubernamentales,
- Organismos no gubernamentales,
- Organismos privados relacionados con la actividad artesanal,
- Padrón de artesanos de las distintas regiones por líneas de actividad,
- Asociaciones de artesanos ordenados por regiones,
- Exportadores de artesanía,
- Importaciones de artesanía,
- Calendario anual de ferias internacionales,
- Calendario anual de ferias regionales,
- **Empresas de servicios de exportación.**

7. Incentivar y difundir la realización de concursos anuales de artesanos.

8. Publicar el programa de los foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal **y transmitir aquellas que se realicen de manera virtual.**

9. Publicar la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y/o restringidos por afectar la salud pública, la seguridad y el medio ambiente.

10. Publicar la demanda de los mercados internacionales reportada por los funcionarios públicos que viajan para tratar asuntos vinculados a la actividad artesanal **y por los estudios del mercado internacional realizados por entidades públicas y privadas.**

11. Difundir la oferta **exportable** de los artesanos para la demanda internacional.

12. **Difundir** y proporcionar las normas técnicas internacionales y de calidad exigidas por los mercados internacionales.

13. Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como los requisitos para los mismos, y las entidades que los convocan; a capacitaciones y talleres organizados por entidades públicas y privadas destinados a promover la creatividad del artesano.

14. Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Artesanía y sus avances.

[...]

Artículo 27. Día Nacional del Artesano y la Artesana del Perú

Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, institucionalizase al día 19 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Artesano y la Artesana del Perú".

Artículo 28.- De los concursos anuales

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo organiza los concursos anuales "Premio Nacional Amautas de la Artesanía Peruana" y "Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana".

Los concursos de artesanía de iniciativa privada podrán contar con el reconocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previa calificación.

Asimismo, el Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, impondrá la Medalla "Joaquín López Antay", en reconocimiento a la trayectoria artístico-artesanal.

Los gobiernos regionales, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo e instituciones privadas vinculadas al desarrollo de la artesanía nacional, organizan en sus respectivos ámbitos territoriales premios regionales de diseño de la artesanía, ello con el objeto de estimular el desarrollo de esta actividad en los diferentes departamentos del país.

Artículo 29.- De la certificación artesanal

29.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sólo otorga certificación artesanal, a los artesanos y las artesanas productoras, empresas productoras de artesanía y asociaciones de artesanos y artesanas productoras. Esta certificación permite gozar de los beneficios de acreditación dada por la actividad artesanal ante las entidades nacionales e internacionales.

29.2 Esta Certificación permite gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad artesanal ante las entidades internacionales y nacionales.

29.3 Los gobiernos regionales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Turismo y Artesanía o las que hagan sus veces.

29.4 Las municipalidades provinciales y distritales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción, a través del órgano competente.



Artículo 30.- Registro

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales y los sectores o instituciones a que se refiere el artículo 11, establece el Registro Nacional del Artesano. Este Registro debe tener características unificadas y descentralizadas.

El Registro Nacional del Artesano constituye un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como para el logro de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. En tal sentido, apoya la labor que corresponde al ente rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal; en consecuencia, su implementación y actualización tiene carácter obligatorio.

Solamente pueden registrarse en el Registro Nacional del Artesano los artesanos y artesanas productoras, empresas de la actividad artesanal compuestas por artesanos y asociaciones de artesanos productores.

Los comercializadores de artesanía tendrán un registro exclusivo que permita diferenciarlos de los artesanos y las artesanas productoras. Este registro será tomado en cuenta por el ente rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.

Ambos registros se encuentran bajo la administración, compilación, administración y actualización de la Dirección General de Artesanía.

El ente rector está facultado a suscribir convenios marco con las instituciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo artesanal en los ámbitos nacional, regional y local.

[...]

Artículo 34.- Denominación de origen

El INDECOPI otorga denominación de origen de las obras artesanales o **líneas artesanales de determinada zona**, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 35.- Acciones para la capacitación del artesano

35.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y a otras entidades educativas, así como a empresas acreditadoras, realizar la certificación de competencias para el desarrollo de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca dicho sector, previo reconocimiento de entidades tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación u otro organismo del Gobierno Nacional, regional o local, vinculado a la educación, cultura o actividad

artesanal para que los artesanos puedan ejercer la docencia para la enseñanza de aprendizajes de artesanía en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de Educación Ocupacional.

35.2 Además, mediante los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y otras entidades educativas, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación Técnico-Productiva (CEPROS), el Estado promueve el desarrollo productivo y de gestión de artesanos y empresas de la actividad artesanal.

35.3 Los Centros de Desarrollo Artesanal (CEDAR) del sector público serán rehabilitados para su funcionamiento como Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, pudiendo establecer convenios con entidades del sector público y privado.

35.4 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las universidades públicas y privadas, promueve la creación de Escuelas de Arte y Diseño en las que se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía, dentro de las facultades de ciencias sociales, con el objetivo de profesionalizar al artesano y la artesana para que puedan competir en un mercado cada vez más globalizado.

[...]

Artículo 37.- Innovación tecnológica

Las universidades, institutos superiores tecnológicos y centros de innovación tecnológica de artesanía y turismo tanto públicos como privados asisten tecnológicamente a la actividad artesanal, de manera descentralizada, en el desarrollo de programas de investigación y aplicación de nuevos conocimientos que propicien la innovación, transferencia, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías ecoeficientes, coadyuvando a elevar la competitividad del artesano y la artesana productora y de las empresas de artesanos y artesanas.

[...]

Artículo 39.- Materias primas en peligro de extinción

Los organismos competentes del Estado, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio del Ambiente, velan por la adecuada conservación, protección y por la explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción que sean utilizadas en la elaboración de productos artesanales.

[...]



Artículo 41.- Medio ambiente

Los programas y proyectos para el sector artesanía, ejecutados por el sector público o por el sector privado, deben contener un componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente, **para autorizar su ejecución**".

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 18-A, 19-A y 19-B en el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal"

Se incorpora los artículos 18-A, 19-A y 19-B en el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos:

"Artículo 18-A.- De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal

El Estado, en coordinación con el Ministerio de Comercio exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, promueve la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser centros de interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros.

[...]

Artículo 19-A.- Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal

Se crea el Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal, priorizando el acceso de los artesanos y artesanas productoras de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del sector artesanal, el cual contará con un reglamento para su disposición.

Artículo 19-B.- Del presupuesto para el sector artesanal

Créese una partida presupuestal específica para el financiamiento estatal del Sector Artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho sector. Para tal efecto, se construirá una línea de base, el cual se mantendrá actualizado y monitoreado, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía y demás normas conexas".

Artículo 3.- Incorporación del artículo 21-A en el Capítulo III del Título II de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal"

Se incorpora el artículo 21-A en el Capítulo III del Título II de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos:

Artículo 21-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

El Estado, a través de las entidades competentes, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 25-A en el Capítulo V del Título II de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal"

Se incorpora el artículo 25-A en el Capítulo V del Título II de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos:

Artículo 25-A.- Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal

El Estado, a través de las entidades competentes, fomenta la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos a la actividad artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permiten tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello, se hará un estudio de las potencialidades en el tema de artesanía, en cada región del país.

Artículo 5.- Incorporación de los artículos 26-A, 26-B y 26-C en el Capítulo VI del Título II de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal"

Se incorpora el artículo 26-A, 26-B y 26-C en el Capítulo IV del Título II de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos:

"Artículo 26-A.- Niveles de reconocimiento del artesano

El Estado, a través del ente rector, realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad y trayectoria del artesano, en función a en los siguientes niveles:

- a. Gran Amauta Nacional de la Artesanía.
- b. Maestro (a) Nacional de la Artesanía.
- c. Maestro (a) Regional de la Artesanía.

Los requisitos, reglas del proceso de evaluación y beneficios económicos para los artesanos y artesanas reconocidas en los diferentes niveles son establecidos en el reglamento de la presente ley".

Artículo 26-B.- Pensión Vitalicia

El Estado otorga una pensión vitalicia a las personas que hayan sido reconocidas como Maestro(a) Nacional de la Artesanía que tengan más de 65 años de edad y que no se encuentren comprendidos en ningún sistema de pensiones. El procedimiento para acceder a dicha pensión, y el monto de la pensión son establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 26-C.- De los beneficios de los artesanos reconocidos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los sectores relacionados a la promoción cultural, fomenta la exposición en galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero, de las obras de los artesanos y las artesanas reconocidas por su trayectoria, la calidad de sus productos y la labor de promoción de la actividad artesanal que realizan.

Artículo 6.- Incorporación del artículo 34-A en el Capítulo II del Título III de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal"

Se incorpora el artículo 34-A en el Capítulo II del Título III de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos:

"Artículo 34-A.- Protección de obras y técnicas

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual brinda las facilidades del caso para que el artesano y la artesana puedan registrar sus obras de acuerdo con la composición de formas y colores, y la aplicación de una nueva técnica y materiales.

Asimismo, dicha institución es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas".

Artículo 7.- Incorporación del artículo 35-A en el Capítulo I del Título IV de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal"

Se incorpora el artículo 35-A en el Capítulo I del Título IV de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos:

"Artículo 35-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

El Estado, a través de las entidades competentes, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera".

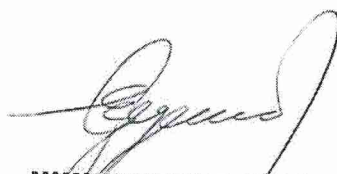
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Declaratoria de interés nacional para la creación del Viceministerio de Artesanía

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de Artesanía como órgano rector, con la finalidad de promover un adecuado desarrollo del sector artesanal y cumplir con los objetivos de la presente Ley.

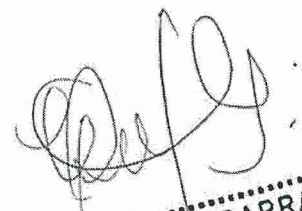
SEGUNDA.- Adecuación de la reglamentación

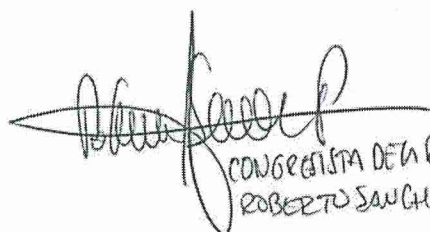
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo adecúa el Reglamento de la Ley N.º 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2010-MINCETUR, conforme a la presente ley en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.


.....
EDGARD REYMUENDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


.....
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
ROBERTO SANCHEZ PINO

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

a) Ley N.º 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal

La norma tiene como objetivo establecer el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

Asimismo, la ley tiene como finalidad promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades; y recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible.

b) Ley N.º 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible

La norma legal se propuso a dictar disposiciones que coadyuven a la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la Covid-19. Para lo cual ordena al Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales elaborar una estrategia nacional de reactivación del sector turismo priorizando las acciones del poder Ejecutivo. A la par establece una asignación de un 10 % del canon para la promoción de los proyectos turísticos, el sello "SafeTravels" como distintivo para garantizar las medidas de seguridad de los destinos turísticos y mejorar los sistemas de fiscalización, la participación del país en las distintas ferias internacionales de turismo. La ley es aplicable para prestadores de servicios turísticos y artesanos.

c) Decreto Legislativo N° 1475 que dispone la reactivación y promoción de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el Marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19

La norma autorizó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo destinar hasta la suma de S/ 2'500,000,00 (Dos millones quinientos mil y 00/100 soles) para la reactivación y promoción de la actividad artesanal para el año fiscal 2020, como parte de las medidas adoptadas para permitir la reactivación y promoción

económica de la actividad artesanal en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

1.2 PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS

a) Proyecto de Resolución Legislativa N.º 8054/2020-PE.

Propuesto por el congresista Freddy Llaulli Romero. Se encuentra en la comisión Inclusión de Comercio Exterior y Turismo. El proyecto de ley que tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción y reactivación de la Artesanía en el Perú que fue afectada por la pandemia del Covid.19. Entre sus medidas se encuentra la inclusión de pequeños artesanos al Registro Nacional del Artesanos, otorgar bonos económicos, proporcionar materia prima y formalización ante la SUNAT.

1.3 ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA ARTESANÍA Y NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Según el último Censo Nacional de 2017: XIII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (la población censada ocupada de 14 a más años de edad) en el Perú se tiene como ocupación principal entre trabajos de la construcción, edificación, producciones artesanales, eléctricas y las telecomunicaciones, un total de 1'450,275 personas, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

GRÁFICO N.º 01

CUADRO N.º 15: POBLACIÓN CENSADA OCUPADA DE 14 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE TRABAJA, SEGÚN DEPARTAMENTO, ÁREA URBANA Y RURAL, SEXO Y OCUPACIÓN PRINCIPAL

Departamento, área urbana y rural, sexo y ocupación principal	Total	Tamaño del establecimiento donde trabaja			
		1 a 5 personas	6 a 10 personas	11 a 50 personas	51 y más personas
PERÚ	12 305 718	7 828 200	1 226 674	1 267 566	1 989 278
Miembros p. ejec., leg., jud. y per. direc. de la adm. pub. y priv.	64 876	13 743	1 079	15 523	27 531
Profesionales científicos e intelectuales	1 467 555	375 163	174 762	364 854	552 776
Profesionales técnicos	969 722	369 078	141 696	163 929	286 209
Jefes y empleados administrativos	825 335	209 844	133 292	162 397	341 892
Trabaj. de serv. y vend. de comerc. y modo.	2 458 593	1 949 053	211 510	182 069	154 871
Agricult. y trabaj. calif. agrop., forestales y pesqueros	1 504 072	1 446 625	51 015	3 989	2 163
Trabaj. de la constr., edifi., prod. artesanales, electr. y las telecomun.	1 450 275	973 594	276 796	126 767	131 086
Operadores de maq. indust., ensambladores y conduct. de transp.	1 054 836	750 583	141 929	80 354	131 866
Trabaj. no calif. serv., peón, vend. amb. y afines (Ocupac. elementales)	2 391 627	1 729 519	230 123	185 674	239 961
Ocupaciones militares y policiales	118 923				118 923

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

El número de artesanos y artesanas registrados a nivel nacional en el Registro Nacional del Artesano (RNA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es de 90,416 al mes de marzo de 2021. Estos artesanos se desempeñan en distintas líneas artesanales como textilera, joyería, cerámica, imaginería, tallado, fibras vegetales, máscaras, imaginería, mates, entre otras. Entre las regiones con mayor número de artesanos son Cusco (15,619), Puno (11,361), Cajamarca (7,358), Piura (7,033), Lima (6,858) y Huánuco (5,065) y Huancavelica (5,046)¹.

El sector turismo y el sector de la artesanía están íntimamente ligados. El brote de la Covid-19 en el año 2020, obligó a los Estados a tomar medidas drásticas a fin de ponerle un freno y evitar contagios y las consecuentes muertes. La inmovilización social obligatoria hizo que el sector turismo tuviera una caída en sus ingresos de manera drástica, siendo uno de los sectores más golpeados por la pandemia.

Así se puede observar una baja en los indicadores de turismo:

GRÁFICO N.º 02

Año	Número de Turistas		Ingreso de Egreso de		Divisas Per cápita		Balance (Saldo)	
	Entrada 1/	Salida 2/	Divisas (Mill. US\$)	Divisas (Mill. US\$)	Ingreso (US\$)	Egreso (US\$)	Turistas (Mill. US\$)	Divisas Per cápita (US\$)
2006	1 720 746	1 857 083	1 570	798	913	430	- 136 337	772
2007	1 916 400	1 914 886	1 723	968	899	506	- 1 514	755
2008	2 057 620	1 913 029	1 991	1 121	968	586	- 144 591	670
2009	2 139 961	1 890 508	2 014	1 088	941	575	248 453	926
2010	2 299 187	2 057 793	2 008	1 276	873	620	241 394	732
2011	2 597 803	2 131 899	2 262	1 356	871	636	465 904	906
2012	2 845 623	2 296 131	2 443	1 439	858	627	549 492	1 004
2013	3 163 639	2 363 879	3 000	1 592	948	673	799 760	1 408
2014	3 214 934	2 441 705	3 077	1 589	957	651	773 229	1 488
2015	3 455 709	2 594 881	3 309	1 879	958	724	860 828	1 430
2016	3 744 461	2 751 357	3 466	2 042	931	742	993 104	1 444
2017	4 032 339	2 875 312	3 576	2 191	887	762	1 157 027	1 385
2018	4 419 430	3 078 377	3 557	2 604	805	846	1 341 053	954
2019	4 371 787	3 275 088	3 738	2 775	855	847	1 096 699	963
2020	896 523	791 383	776	733	865	926	- 105 140	43

Nota: La información de ingreso de divisas por turismo receptivo y de egreso de divisas por turismo emisor no incluye los rubros viajes y transporte de pasajeros, de acuerdo a las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de Turismo.

1/ Turistas internacionales = Turistas extranjeros + Turistas peruanos residentes en el exterior

2/ Turistas peruanos residentes en el Perú.

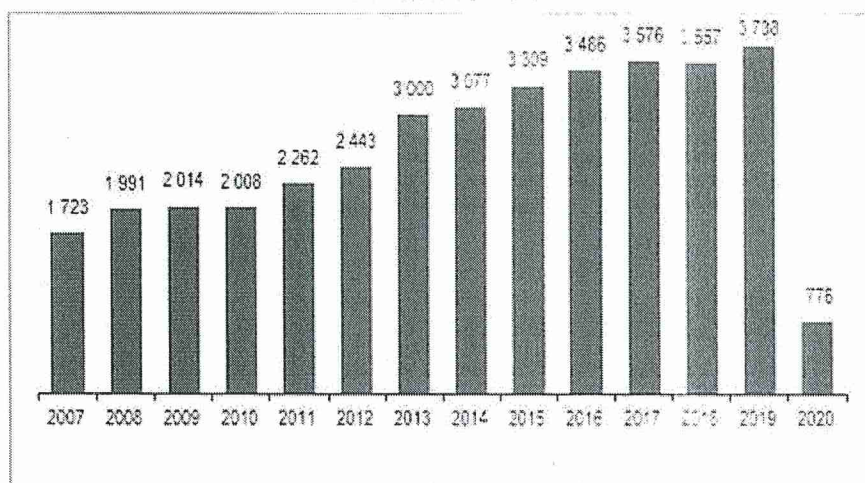
Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones, Banco Central de Reserva del Perú

¹ Información disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/348970-dia-del-artesano-peruano-mas-de-90-mil-artesanos-se-encuentran-registrados-a-nivel-nacional>

GRÁFICO N.º 03

INGRESO DE DIVISAS POR TURISMO, 2008-2020

(Millones de US dólares)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

El impacto negativo que tuvo el turismo en el Perú se traduce en una afectación a los 90,416 artesanos² de nuestro país; ya que, el turismo es la actividad que más genera ingresos a esta actividad. Esto ha ocasionado que los artesanos tengan una disminución o un nulo ingreso por parte de su trabajo, provocando a su vez que, primero, se mengüe su calidad de vida y, por otro lado, que los artesanos, al no contar con ingresos de su trabajo, se dediquen a otra actividad productiva. Entonces, tanto los artesanos, sus familias, y la promoción de la identidad y cultura a través de la artesanía se vieron afectadas.

Dicho problema ya ha sido de preocupación nacional, teniendo el Estado que dar respuesta a través de programas como el "Somos Artesanía"³, creado el 6 de mayo de 2021, que se propuso cofinanciar capital de trabajo para alentar la producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías, teniendo 2 millones de presupuesto para este año⁴. También se publicó el 30 de diciembre del 2020 la Ley N° 31103, ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, que tienen como objetivo dictar disposiciones que coadyuven a la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la Covid-19 que incluyó a los artesanos.

² Información disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/348970-dia-del-artesano-peruano-mas-de-90-mil-artesanos-se-encuentran-registrados-a-nivel-nacional>

³ Resolución Ministerial N.º 068-2021-MINCETUR

⁴ Información disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/129768-fomentan-medidas-para-reactivar-el-sector-artesanal>

Asimismo, en estricto cumplimiento de la Ley N° 31103 se desarrolla la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo" con proyección del 2021 al 2023, teniendo como una de las estrategias la de promover el desarrollo de una oferta artesanal innovadora, competitiva y que responda a las exigencias del mercado, cuya línea de acción sea el fortalecimiento de capacidades, innovación y formalización de la artesanía, la articulación comercial y posicionamiento de la artesanía peruana; y dentro de sus retos el innovar la oferta turística y artesanal acorde a las nuevas expectativas del nuevo turista y a la nueva normalidad.

También el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 8054/2020-PE que pretende declarar de interés nacional la promoción y reactivación de la Artesanía en el Perú que fue afectada por la pandemia del Covid-19.

Por otro lado, cabe resaltar la aprobación del Decreto Legislativo N.º 1506 que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende", cuyo fin es el de permitir la reactivación económica y promoción del turismo, la artesanía y otros afines, así como de las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible, desarrollo económico y desarrollo de espacios turísticos, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país; así como reactivar y promover los emprendimientos privados vinculados a la actividad turística; si bien dicho decreto manifiesta una aparente respuesta pronta y adecuada por parte del Estado, resulta insuficiente teniendo en consideración las cifras previamente señaladas en cuanto a la población que se dedica a la artesanía y el impacto económico a causa del Covid-19.

Respecto a las acciones asumidas por los gobiernos regionales frente a este contexto de emergencia, se destaca el Gobierno Regional de Ayacucho que dictó la Ordenanza Regional N.º 005-2020-GRA-CR que declara como Política Pública Regional las compras públicas de productos primarios, agroindustria, apicultura, acuicola, industria, artesanía, manufactura y turismo denominado "Cómprale a Ayacucho", para impulsar la reactivación y crecimiento económico de la oferta regional con la finalidad de implementar la política de consumo interno en los hogares con productos agropecuarios, agroindustriales, industriales y en general, producidos y elaborados en la Región Ayacucho, para el alivio de la crisis económica de los agricultores y pequeñas empresas a causa de los efectos producidos por la declaratoria de emergencia sanitaria a causa de la pandemia del COVID-19; lo cual demuestra el interés local por el rubro de la artesanía e invita a ser imitado por otras regiones o en suma tomarlo de referencia a para la implementación de una política pública nacional u otra norma de igual impacto.

Aunque con el retorno progresivo de las actividades económicas, la apertura gradual de las fronteras, y el levantamiento de las restricciones de inamovilidad han mejorado el panorama para la actividad artesanal, la situación de crisis ha permitido repensar el rol del Estado para mejorar las condiciones de la actividad artesanal, situación que no fue prevista de manera clara y precisa en la Ley N.º 29073. También permitió comprender la necesidad de diversificar de mejor manera la promoción y comercialización de la actividad artesanal diferentes al turismo, como pueden ser dar mayor impulso a las exportaciones o a través mecanismos que promuevan el consumo local.

Por todo ello, para un mejor enfoque del problema se hace vital reformular el enfoque de la norma marco para los artesanos, esto es la Ley N.º 29073, así como también incorporar nuevas disposiciones que permitan un mejor desarrollo de la actividad artesanal con mayor participación del Estado en sus distintos niveles, perfeccionado los instrumentos de gestión para el sector, reconociendo a los actores más importantes de la artesanía, y la creación de nuevas funciones e instituciones.

1.4 INNOVACIONES DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal (LEY N° 29073)	Proyecto de ley
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.	Artículo 1.- Objetivo de la Ley La presente ley tiene por objetivo establecer el marco normativo que reconoce y valora al artesano y la artesana como constructores de la identidad y de las tradiciones culturales de la Nación; asimismo tiene por objetivo regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus formas, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia en el país y el mundo sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.
Artículo 2.- Finalidad Son fines de la presente Ley promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o	Artículo 2.- Finalidad de la Ley La presente ley tiene los siguientes fines: a) Promover el desarrollo continuo del artesano y la artesana y de la artesanía en sus diversas modalidades y expresiones, apoyando la comercialización interna y externa, e integrándolos activamente al desarrollo económico del país de manera descentralizada.

habilidades; y recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible.

b) Facilitar el acceso del artesano y artesana al financiamiento público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otros fondos existentes.

c) Mejorar las condiciones del artesano y la artesana en el aspecto productivo, competitivo, de rentabilidad y gestión para competir en el mercado nacional e internacional, con apoyo del sector público y privado.

d) Fomentar la formación del artesano y la artesana, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes y habilidades, a efectos de que sea competitivo tanto a nivel nacional como internacional.

e) Recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales e históricos, y la identidad nacional, con el fin de reconocer al artesano y la artesana y la actividad artesanal como patrimonio cultural de la Nación.

f) Desarrollar acciones encaminadas a posicionar a la artesanía como un sector económicamente sostenible con la capacidad de generar nuevos puestos de trabajo en beneficio de más peruanos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los artesanos y las artesanas reconocidos, asociaciones de artesanos, empresas de la actividad artesanal y las instituciones vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal que obtengan la certificación artesanal y/o estén registrados en el Registro Nacional del Artesano (RNA), de acuerdo a lo establecido en los

29 y 30, respectivamente.	artículos 29 y 30 de la Ley.
Artículo 4.- Artesano Entiéndese por artesano a la persona que se dedica a la elaboración de objetos que reúnan las características establecidas en el artículo 5, y que desarrolle una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.	Artículo 4.- Artesano Entiéndese por artesano o artesana a la persona que se dedica a la elaboración de bienes que cumplen las condiciones y características establecidas en el artículo 5, y que desarrolle una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.
Artículo 6.- Clasificación de artesanía Para los efectos de la presente Ley, la artesanía se clasifica en: a) Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituye por lo tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias, y puede ser: i) Utilitaria ii) Artística b) Artesanía innovada: Son bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado, y puede ser: i) Utilitaria ii) Artística	Artículo 6.- Clasificación de la artesanía Para los efectos de la presente ley, la artesanía se clasifica en: a) Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituyen, por lo tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro país, y pueden ser: i) Utilitaria ii) decorativa iii) pieza única b) Artesanía innovada: Son bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado, y puede ser: i) Utilitaria ii) decorativa iii) pieza única
Artículo 7.- Líneas Artesanales y Clasificador Nacional de Líneas Artesanales 7.1 Líneas Artesanales son los diferentes procesos de producción artesanal, vinculados a las materias primas que se utilicen en las diferentes regiones del país, existentes y futuras, que expresan la creatividad y habilidad manual del artesano. 7.2 El Clasificador Nacional de Líneas	Artículo 7.- Líneas Artesanales y Clasificador Nacional de Líneas Artesanales 7.1. Las líneas artesanales son los diferentes procesos de producción artesanal, según la materia prima que se utilice, entre los que están metales, arcilla, piedra, cuero, madera, fibra animal y vegetal, entre otros; y que se usan en las diferentes regiones del país. Asimismo, las líneas artesanales se definen de acuerdo al trabajo

Artesanales es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de identificar adecuadamente los productos artesanales. 7.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.	realizado sobre la materia prima principal, entre los cuales se encuentran los trabajos en metales preciosos y no preciosos, cerámica, piedra tallada, trabajos en cuero y pieles, textiles, entre otros. 7.2 El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de identificar los productos artesanales. 7.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.
Artículo 9.- Rol promotor del Estado El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.	Artículo 9.- Rol promotor del Estado El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de sus diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos adecuados para incentivar la inversión pública y privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos, la investigación, el rescate y la difusión de manifestaciones culturales, así como otras iniciativas que permitan la organización empresarial y asociativa de los artesanos, para que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.
Artículo 12.- Consejo Nacional de Fomento Artesanal 12.1 Créase el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía. 12.2 Está integrado por once (11) representantes: 12.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá. 12.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción.	Artículo 12.- Consejo Nacional de la Artesanía 12.1. Se crea Consejo Nacional de la Artesanía en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía. 12.2. Está integrado por once (13) representantes: 12.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá. 12.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción. 12.2.3 Un representante del Ministerio

12.2.3 Un representante del Ministerio de Educación. 12.2.4 Un representante del Instituto Nacional de Cultura. 12.2.5 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal. 12.2.6 Seis representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano.	de Educación. 12.2.4 Un representante del Ministerio de Cultura. 12.2.5 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal 12.2.6 Ocho representantes de los artesanos y las artesanas peruanas elegidos a nivel nacional por las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano.
12.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por resolución regional. 12.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local.	12.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por resolución regional. 12.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local.
Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal Son funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal: a) Proponer la política artesanal del país y las normas y acciones de apoyo a dicha actividad; b) evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación; c) promover la organización de certámenes nacionales, regionales y locales, para la superación de los artesanos;	Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal Son funciones del Consejo Nacional de la Artesanía: a) Proponer las políticas para el desarrollo del sector artesanal del país, así como las normas y acciones de apoyo a dicho sector, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía. b) Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación; c) Promover la organización de

d) proponer el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales; e) promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N° 27050, Ley de la Persona con Discapacidad; y, f) las demás que señale el reglamento.	certámenes nacionales, regionales y locales, para la superación de los artesanos; d) Proponer el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales; e) promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y, f) Coordinar la promoción de acciones dirigidas al desarrollo sostenible del sector artesanal de forma descentralizada con los Consejos Regionales de Fomento Artesanal y los Consejos Locales de Fomento Artesanal del país. g) Las demás que señale el reglamento.
Artículo 14.- Lineamientos estratégicos de promoción La acción del Estado en materia de promoción de la actividad artesanal se orienta por los siguientes lineamientos estratégicos: a) Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo de este sector. b) Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad nacional. c) Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos	Artículo 14.- Lineamientos estratégicos de promoción La acción del Estado en materia de promoción de la actividad artesanal se orienta por los siguientes lineamientos estratégicos: a) Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal impulsando la inversión pública y privada, y el acceso al mercado interno y externo de este sector. b) Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad nacional, reconociendo al artesano y la artesana como portador de dichos valores. c) Fomentar la innovación tecnológica y

artesanales. d) Propiciar la articulación, cooperación y asociatividad de los diferentes agentes que intervienen en el sector artesanal. e) Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de las aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, técnico y económico. f) Fomentar y difundir, en el sector artesanal, el uso y aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual. g) Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal. h) Fomentar la conciencia ciudadana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector artesanal. i) Reconocer y apoyar a los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas.	el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales. d) Propiciar la articulación, cooperación y asociación de los diferentes actores que intervienen en el desarrollo del sector artesanal. e) Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de las aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, técnico y económico. f) Fomentar y difundir, en el sector artesanal, el uso y aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual. g) Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal. h) Fomentar la conciencia ciudadana respecto a la importancia de la artesanía dentro de la sociedad peruana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector. i) Reconocer y apoyar a los artesanos y las artesanas productores de todas las regiones del país, con especial énfasis de aquellos que son integrantes de comunidades campesinas o pueblos indígenas u originarios. j) Propiciar la interrelación entre turismo y artesanía como binomio económico que fomenta el turismo cultural y vivencial en todas las regiones del país.
---	---

Artículo 18.- Ferias

18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional.

18.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias y exposiciones artesanales en sus jurisdicciones.

18.3 En toda feria internacional donde esté representado el Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, debe existir presencia de los artesanos productores y sus obras, en especial los de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 18.- Ferias, exposiciones y ruedas de negocios

18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Producción, promueve la realización de eventos culturales en todo el país, tales como bienales de arte popular y de artesanía, festivales de artesanía, y demás actividades de promoción de la artesanía, con el objetivo de valorar su aporte a la cultura nacional y promover la actividad artesanal.

18.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias, exposiciones y ruedas de negocios artesanales en el ámbito de su competencia territorial.

Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias, exposiciones y ruedas de negocios artesanales en el ámbito de su competencia territorial.

18.3 En toda feria internacional que cuente con representación del Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, se garantiza la presencia de los artesanos y las artesanas productoras con sus obras artesanales, con especial énfasis a aquellos que pertenezcan a comunidades campesinas o pueblos indígenas u originarios; ello a efectos de promover la difusión y comercialización de sus productos.

	Artículo 18-A.- De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal El Estado, en coordinación con el Ministerio de Comercio exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, promueve la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser centros de interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros
	Artículo 19-A.- Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal Se crea el Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal, priorizando el acceso de los artesanos y artesanas productoras de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del sector artesanal, el cual contará con un reglamento para su disposición.
	Artículo 19-B.- Del presupuesto para el sector artesanal Créese una partida presupuestal específica para el financiamiento estatal del Sector Artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho sector. Para tal efecto, se construirá una línea de base, el cual se mantendrá actualizado y monitoreado, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía y demás normas conexas.
Artículo 20.- Acceso a mercados El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conjuntamente con las instituciones públicas	Artículo 20.- Soporte a mercados El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conjuntamente con las instituciones públicas

encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística, y de la promoción de la pequeña y microempresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados, interno y externo, a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial. Para tal efecto, promueve la diversificación y expansión del mercado interno y de la exportación de las artesanías artísticas y utilitarias.	encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística, y de la promoción de la pequeña y microempresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados, interno y externo, a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y las entidades competentes promueven la diversificación y expansión del mercado interno y de la exportación de las artesanías artísticas y utilitarias.
Artículo 21.- Competitividad para la exportación 21.1 El Estado, a través del órgano competente, complementa programas anuales para la participación, en el exterior, de los artesanos y de las empresas productoras artesanales, con la finalidad de fomentar la exportación de sus productos. 21.2 Asimismo, desarrolla programas permanentes de capacitación para los artesanos y sus asociaciones, con el fin de adecuar su producción a los estándares de calidad y competitividad que exige el mercado internacional.	Artículo 21.- Competitividad para la exportación 21.1 El Estado, a través del órgano competente, desarrolla programas completos de capacitación y asistencia técnica para los artesanos y las artesanas y sus asociaciones, con el objetivo de mejorar la competitividad y adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado internacional. 21.2 El Estado, a través del órgano competente, desarrolla programas anuales para la participación en el exterior de los artesanos, las artesanas, y de las empresas productoras artesanales, con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de sus productos.
	Artículo 21-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos El Estado, a través de las entidades competentes, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos

	públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.
Artículo 22.- Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el encargado de implementar en su página web el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y accesible al artesano las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo feriados. Para tal efecto, las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo artesanal deben suministrar a dicho Ministerio toda la información requerida para su implementación y actualización permanente.	Artículo 22.- Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el encargado de implementar en su página web el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y accesible al artesano las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo feriados. Para tal efecto, las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo artesanal deben suministrar a dicho Ministerio toda la información requerida para su implementación y actualización permanente. Asimismo, las entidades privadas que trabajen temas de artesanía, en convenio con la Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, podrán brindar información actualizada para el indicado sistema.
Artículo 23.- Acciones del Sistema El Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano debe cumplir con las siguientes acciones: 1. Informar sobre las oportunidades de negocios comerciales vinculados a la actividad artesanal, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre cómo adecuar sus artesanías a los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional. 2. Absolver consultas en materias legales, comerciales y tributarias.	Artículo 23.- Acciones del Sistema El Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano debe cumplir con las siguientes acciones: 1. Informar sobre las oportunidades de negocios comerciales vinculados a la actividad artesanal, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre cómo adecuar sus artesanías a los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional. 2. Absolver consultas en materias legales, comerciales y tributarias.

3. Brindar información que permita el acceso del artesano a los principales mercados externos. 4. Orientar al artesano sobre todas las distintas modalidades de pago y financiamiento que ofrece el sistema financiero nacional. 5. Crear un registro electrónico que permita al artesano suscribirse y contactarse con otros artesanos, con fines asociativos. 6. Ofrecer el acceso al directorio de las siguientes entidades: - Organizaciones gubernamentales, - Organismos no gubernamentales, - Organismos privados relacionados con la actividad artesanal, - Padrón de artesanos de las distintas regiones por líneas de actividad, - Asociaciones de artesanos ordenados por regiones, - Exportadores de artesanía, - Importaciones de artesanía, - Calendario anual de ferias internacionales, - Calendario anual de ferias regionales. 7. Incentivar y difundir la realización de concursos anuales de artesanos. 8. Publicar el programa de los foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal. 9. Publicar la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y/o restringidos por afectar la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. 10. Publicar la demanda de los mercados internacionales reportada por los funcionarios públicos que viajan para tratar asuntos vinculados a la actividad artesanal. 11. Difundir la oferta de los artesanos para la demanda internacional. 12. Proporcionar las normas técnicas internacionales y de calidad exigidas por los mercados internacionales.	3. Brindar información que permita el acceso del artesano a los principales mercados externos. 4. Orientar al artesano sobre todas las distintas modalidades de pago y financiamiento que ofrece el sistema financiero nacional. 5. Crear un registro electrónico que permita al artesano suscribirse y contactarse con otros artesanos, con fines asociativos. 6. Ofrecer el acceso al directorio de las siguientes entidades: - Organizaciones gubernamentales, - Organismos no gubernamentales, - Organismos privados relacionados con la actividad artesanal, - Padrón de artesanos de las distintas regiones por líneas de actividad, - Asociaciones de artesanos ordenados por regiones, - Exportadores de artesanía, - Importaciones de artesanía, - Calendario anual de ferias internacionales, - Calendario anual de ferias regionales. - Empresas de servicios de exportación. 7. Incentivar y difundir la realización de concursos anuales de artesanos. 8. Publicar el programa de los foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal y transmitir aquellas que se realicen de manera virtual. 9. Publicar la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y/o restringidos por afectar la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. 10. Publicar la demanda de los mercados internacionales reportada por los funcionarios públicos que viajan para tratar asuntos vinculados a la actividad artesanal y por los estudios del mercado internacional realizados por entidades públicas y privadas.
--	--

13. Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como los requisitos para los mismos, y las entidades que los convocan; a capacitaciones y talleres organizados por entidades públicas y privadas destinados a promover la creatividad del artesano. 14. Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Artesanía y sus avances.	11. Difundir la oferta exportable de los artesanos para la demanda internacional. 12. Difundir y proporcionar las normas técnicas internacionales y de calidad exigidas por los mercados internacionales. 13. Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como los requisitos para los mismos, y las entidades que los convocan; a capacitaciones y talleres organizados por entidades públicas y privadas destinados a promover la creatividad del artesano. 14. Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Artesanía y sus avances.
	Artículo 25-A.- Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal El Estado, a través de las entidades competentes, fomenta la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos a la actividad artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permiten tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello, se hará un estudio de las potencialidades en el tema de artesanía, en cada región del país
	Artículo 26-A.- Niveles de reconocimiento del artesano El Estado, a través del ente rector, realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad y trayectoria del artesano, en función a en los siguientes niveles: a. Gran Amauta Nacional de la Artesanía. b. Maestro (a) Nacional de la Artesanía. c. Maestro (a) Regional de la Artesanía. Los requisitos, reglas del proceso de evaluación y beneficios económicos para los artesanos y artesanas reconocidas en los diferentes niveles son establecidos en el reglamento de la presente ley

	Artículo 26-B.- Pensión Vitalicia El Estado otorga una pensión vitalicia a las personas que hayan sido reconocidas como Maestro(a) Nacional de la Artesanía que tengan más de 65 años de edad y que no se encuentren comprendidos en ningún sistema de pensiones. El procedimiento para acceder a dicha pensión, y el monto de la pensión son establecidos en el reglamento de la presente ley.
	Artículo 26-C.- De los beneficios de los artesanos reconocidos El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los sectores relacionados a la promoción cultural, fomenta la exposición en galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero, de las obras de los artesanos y las artesanas reconocidas por su trayectoria, la calidad de sus productos y la labor de promoción de la actividad artesanal que realizan.
Artículo 27.- Del Día del Artesano Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, institucionalizase al día 19 de marzo de cada año como el "Día del Artesano Peruano".	Artículo 27. Día Nacional del Artesano y la Artesana del Perú Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, institucionalizase al día 19 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Artesano y la Artesana del Perú".
Artículo 28.- De los concursos anuales El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo organiza los concursos anuales "Premio Nacional Amautas de la Artesanía Peruana" y "Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana". Los concursos de artesanía de iniciativa privada podrán contar con el reconocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previa calificación. Asimismo, el Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de	Artículo 28.- De los concursos anuales El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo organiza los concursos anuales "Premio Nacional Amautas de la Artesanía Peruana" y "Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana". Los concursos de artesanía de iniciativa privada podrán contar con el reconocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previa calificación. Asimismo, el Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, impondrá la Medalla "Joaquín López Antay", en reconocimiento a la trayectoria artístico-artesanal.	Comercio Exterior y Turismo, impondrá la Medalla "Joaquín López Antay", en reconocimiento a la trayectoria artístico-artesanal. Los gobiernos regionales, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo e instituciones privadas vinculadas al desarrollo de la artesanía nacional, organizan en sus respectivos ámbitos territoriales premios regionales de diseño de la artesanía, ello con el objeto de estimular el desarrollo de esta actividad en los diferentes departamentos del país.
Artículo 29.- De la Certificación Artesanal 29.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo otorga Certificación Artesanal a los artesanos, a las personas jurídicas que realicen actividad artesanal y a los organismos e instituciones de desarrollo y promoción artesanal. Puede crear también otras certificaciones o registros. 29.2 Esta Certificación permite gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad artesanal ante las entidades internacionales y nacionales. 29.3 Los gobiernos regionales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Turismo y Artesanía o las que hagan sus veces. 29.4 Las municipalidades provinciales y distritales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción, a través del órgano competente.	Artículo 29.- De la certificación artesanal 29.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sólo otorga certificación artesanal, a los artesanos y las artesanas productoras, empresas productoras de artesanía y asociaciones de artesanos y artesanas productoras. Esta certificación permite gozar de los beneficios de acreditación dada por la actividad artesanal ante las entidades nacionales e internacionales. 29.2 Esta Certificación permite gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad artesanal ante las entidades internacionales y nacionales. 29.3 Los gobiernos regionales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Turismo y Artesanía o las que hagan sus veces. 29.4 Las municipalidades provinciales y distritales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción, a través del órgano competente.
Artículo 30.- Registro El Ministerio de Comercio Exterior y	Artículo 30.- Registro El Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales y los sectores o instituciones a que se refiere el artículo 11, establece el Registro Nacional del Artesano. Este Registro debe tener características unificadas y descentralizadas.

El Registro Nacional del Artesano constituye un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como para el logro de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. En tal sentido, apoya la labor que corresponde al ente rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal; en consecuencia, su implementación y actualización tiene carácter obligatorio.

Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales y los sectores o instituciones a que se refiere el artículo 11, establece el Registro Nacional del Artesano. Este Registro debe tener características unificadas y descentralizadas.

El Registro Nacional del Artesano constituye un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como para el logro de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. En tal sentido, apoya la labor que corresponde al ente rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal; en consecuencia, su implementación y actualización tiene carácter obligatorio.

Solamente pueden registrarse en el Registro Nacional del Artesano los artesanos y artesanas productoras, empresas de la actividad artesanal compuestas por artesanos y asociaciones de artesanos productores.

Los comercializadores de artesanía tendrán un registro exclusivo que permita diferenciarlos de los artesanos y las artesanas productoras. Este registro será tomado en cuenta por el ente rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.

Ambos registros se encuentran bajo la administración, compilación, administración y actualización de la Dirección General de Artesanía. El ente rector está facultado a suscribir convenios marco con las instituciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo artesanal en los ámbitos nacional, regional y local.

Artículo 34.- Denominaciones de origen El INDECOPI otorga denominación de origen de las obras artesanales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.	Artículo 34.- Denominación de origen El INDECOPI otorga denominación de origen de las obras artesanales o líneas artesanales de determinada zona, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.
	Artículo 34-A.- Protección de obras y técnicas <i>El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual dará las facilidades del caso para que el artesano y la artesana puedan registrar sus obras de acuerdo con la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales.</i> <i>Asimismo, dicha institución es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas</i>
Artículo 35.- Acciones para la capacitación del artesano 35.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y a otras entidades educativas, así como a empresas acreditadoras, realizar la certificación de competencias para el desarrollo de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca dicho sector, previo reconocimiento de entidades tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación u otro organismo del Gobierno Nacional, regional o local, vinculado a la educación, cultura o actividad artesanal para que los artesanos puedan ejercer la docencia para la enseñanza de aprendizajes de artesanía en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de	Artículo 35.- Acciones para la capacitación del artesano 35.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y a otras entidades educativas, así como a empresas acreditadoras, realizar la certificación de competencias para el desarrollo de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca dicho sector, previo reconocimiento de entidades tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación u otro organismo del Gobierno Nacional, regional o local, vinculado a la educación, cultura o actividad artesanal para que los artesanos puedan ejercer la docencia para la enseñanza de aprendizajes de artesanía en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de

Educación Ocupacional. 35.2 Además, mediante los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y otras entidades educativas, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación Técnico-Productiva (CEPROS), el Estado promueve el desarrollo productivo y de gestión de artesanos y empresas de la actividad artesanal. 35.3 Los Centros de Desarrollo Artesanal (CEDAR) del sector público serán rehabilitados para su funcionamiento como Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, pudiendo establecer convenios con entidades del sector público y privado.	Educación Ocupacional. 35.2 Además, mediante los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y otras entidades educativas, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación Técnico-Productiva (CEPROS), el Estado promueve el desarrollo productivo y de gestión de artesanos y empresas de la actividad artesanal. 35.3 Los Centros de Desarrollo Artesanal (CEDAR) del sector público serán rehabilitados para su funcionamiento como Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, pudiendo establecer convenios con entidades del sector público y privado. 35.4 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las universidades públicas y privadas, promueve la creación de Escuelas de Arte y Diseño en las que se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía, dentro de las facultades de ciencias sociales, con el objetivo de profesionalizar al artesano y la artesana para que puedan competir en un mercado cada vez más globalizado.
	Artículo 35-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos El Estado, a través de las entidades competentes, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera

Artículo 37.- Innovación tecnológica Las universidades, institutos superiores tecnológicos y Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo estatales asisten tecnológicamente y en forma descentralizada a la actividad artesanal, en el desarrollo de programas de investigación que propicien la innovación, transferencia, desarrollo, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías adecuadas, coadyuvando a elevar la competitividad del sector artesanal.	Artículo 37.- Innovación tecnológica Las universidades, institutos superiores tecnológicos y centros de innovación tecnológica de artesanía y turismo tanto públicos como privados asisten tecnológicamente a la actividad artesanal, de manera descentralizada, en el desarrollo de programas de investigación y aplicación de nuevos conocimientos que propicien la innovación, transferencia, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías ecoeficientes, coadyuvando a elevar la competitividad del artesano y la artesana productora y de las empresas de artesanos y artesanas.
Artículo 39.- Materias primas en peligro de extinción Los organismos competentes del Estado, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, velan por la adecuada conservación, protección y por la explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción que sean utilizadas en la elaboración de productos artesanales.	Artículo 39.- Materias primas en peligro de extinción Los organismos competentes del Estado, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio del Ambiente, velan por la adecuada conservación, protección y por la explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción que sean utilizadas en la elaboración de productos artesanales.
Artículo 41.- Medio ambiente Los programas y proyectos para el sector artesanía, ejecutados por el sector público o por el sector privado, deben contener un componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente.	Artículo 41.- Medio ambiente Los programas y proyectos para el sector artesanía, ejecutados por el sector público o por el sector privado, deben contener un componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente, para autorizar su ejecución.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
	PRIMERA.- Declaratoria de interés nacional para la creación del Viceministerio de Artesanía Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de Artesanía como órgano rector, con la finalidad de promover un adecuado desarrollo del sector artesanal y cumplir con los objetivos de la presente Ley.

	SEGUNDA.- Adecuación de la reglamentación El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo adecúa el Reglamento de la Ley N.º 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2010-MINCETUR, conforme a la presente ley en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.
--	---

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley tiene como primer efecto en la legislación la modificación de la Ley N.º 29073, Ley del Artesano y de la Actividad Artesanal e incorporación de diversos artículos. Las nuevas disposiciones agregadas o modificadas al texto no tienen un impacto en el ordenamiento legal y constitucional en la medida que o no se contradice con otros dispositivos normativos, o son el complemento o la incorporación de otras leyes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no representa significativos gastos adicionales para el Estado, ya que, se trata de cambiar el enfoque de ley, mejorar la redacción, aclaración las dispersiones o de agregar funciones a órganos ya existentes, cuestiones que para ser ejecutadas no necesitan presupuesto adicional.

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Se deberá reorganizar y dotar de presupuesto para el Fondo Especial para el Desarrollo Artesanal contemplado en el artículo 34º, de conformidad con lo que desarrolle el Reglamento respectivo.	Se propiciará mayores ingresos al tesoro público al promover y mejorar el comercio de la actividad artesanal peruana en el ámbito nacional e internacional.
Gobiernos regionales y gobiernos locales	Podrán fortalecer y dinamizar la actividad económica de los artesanos, al organizar ruedas de negocios, o promover el otorgamiento de estímulos.	Se mejorará la competitividad entre los artesanos.
Artesanos/as	Se promoverá la actividad económica de los artesanos.	Mejora de las condiciones de vida del entorno cercano de los artesanos.

Población en general	Promoverán la cultura del Perú a nivel internacional	Fortalecimiento de la identidad nacional a través de su artesanía
----------------------	--	---

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa está conforme a la política del Acuerdo Nacional N° 3 sobre la afirmación de la identidad nacional, N.° 11 sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, N.° 14 sobre el acceso al empleo pleno, digno y productivo y el N° 18 sobre la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. La propuesta legislativa al tener como objetivo mejorar la valorización de la labor del artesano como constructor de la identidad y de regular la protección, conservación y promoción de la actividad artesanal, se encuentra dentro de estas políticas del Acuerdo Nacional.